

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE POLÍTICA SOCIAL E IGUALDAD Y EL AYUNTAMIENTO DE PEREIRO DE AGUIAR PARA LA FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE ENVEJECIMIENTO ACTIVO Y PREVENCIÓN DE LA DEPENDENCIA EN EL EJERCICIO 2025

Santiago de Compostela, 28 de marzo de 2025

REUNIDOS

De una parte.

Fabiola García Martínez, en su condición de conselleira de Política Social e Igualdad, nombrada por el Decreto 44/2024, de 14 de abril , en uso de las facultades que le vienen atribuidas en el artículo 34 de la Ley 1/1983 de 22 de febrero , de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, así como en el Decreto 42/2024, de 14 de abril , por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia, en el Decreto 49/2024, de 22 de abril , por el que se fija la estructura orgánica de las consellerías de la Xunta de Galicia, en el Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad y en lo establecido en el Acuerdo del Consello da Xunta de Galicia, de 27 de marzo de 1991.

De otra parte.

Luis Menor Pérez, en calidad de alcalde del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, con número de Identificación Fiscal P3205900H, y dirección en Plaza del Ayuntamiento 1, 32710 Pereiro de Aguiar (Ourense), tal como se refleja en el acta de la sesión de constitución de este ayuntamiento, que tuvo lugar el día 15 de junio de 2019 y en uso de las facultades que le vienen atribuidas por el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril , de Bases de Régimen Local.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, y en el ejercicio de las facultades que para convenir en el nombre de las entidades que representan tienen conferidas.

EXPONEN:

Primero.- Que el Estatuto de autonomía de Galicia encarga a los poder públicos gallegos el deber de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, además de remover los obstáculos que

impidan o dificulten su plenitud y de facilitar la participación de todos los gallegos en la vida política, económica, cultural y social.

Que la Comunidad Autónoma de Galicia, según lo establecido en el artículo 27.23 del Estatuto de autonomía de Galicia, en consonancia con las competencias otorgadas a las comunidades autónomas por el artículo 148.1.20 de la Constitución española, tiene competencia exclusiva en materia de asistencia social, por lo que, en su virtud se aprobó la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , de servicios sociales de Galicia.

Segundo.- Que la Consellería de Política Social e Igualdad es el órgano superior de la administración autonómica al que le corresponde las competencias en materia de servicios sociales, y consecuentemente la atención del colectivo de personas mayores conforme al Decreto 139/2024, de 20 de mayo , por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Política Social e Igualdad.

Que con carácter específico le corresponde, entre otras, la elaboración de las políticas dirigidas a las personas mayores en aplicación de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , y de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre , de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. En particular, tiene encomendadas las funciones relativas al fomento y a la promoción de actuaciones y medidas favorecedoras de la plena participación de las personas mayores en la sociedad y de la mejora de su calidad de vida, así como todas aquellas acciones que faciliten la promoción de su autonomía personal, promoción del envejecimiento activo y el fomento de las relaciones intergeneracionales.

Tercero.- Que el Decreto 193/2011, de 6 de octubre , por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, unifica los criterios en los procedimientos de concesión, gestión y justificación de las subvenciones a las entidades locales gallegas para evitar disfunciones administrativas e inseguridad jurídica y establecer una serie de mecanismos que tengan como principio inspirador la lealtad institucional en las relaciones subvencionales entre la Administración autonómica y las entidades locales.

Cuarto.- De conformidad con lo previsto en la Ley 13/2008, de 3 de diciembre , y en la legislación de aplicación sobre régimen local, les corresponde a los ayuntamientos, en el

marco de la planificación y ordenación general del sistema gallego de servicios sociales, las siguientes competencias:

- a) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios básicos.
- b) La creación, gestión y mantenimiento de los servicios sociales comunitarios específicos, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, letra i), de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre .
- c) La colaboración en el fomento de los servicios sociales prestados por entidades de iniciativa social, así como la promoción de mecanismos de coordinación de las actuaciones realizadas por las mismas, evitando dentro de lo posible la duplicidad e infrutilización de las equipaciones sociales.
- d) La promoción y realización de estudios e investigaciones sobre la problemática de los servicios sociales en el ámbito local y la divulgación de los resultados obtenidos nos mismos.
- e) La detección y análisis de las necesidades y de la problemática social existente en su ámbito territorial.
- f) La elaboración de planes y programas de servicios sociales en su ámbito territorial, de conformidad con lo previsto en el artículo 48 de la Ley 13/2008, de 3 de diciembre .
- g) La participación, como entidad colaboradora, en la gestión de las prestaciones económicas y, en su caso, en las subvenciones concedidas por la Xunta de Galicia, en los términos legalmente establecidos.
- h) El fomento y promoción de la solidaridad y de la participación de la sociedad civil en la prevención e intervención social en el ámbito local.
- i) La creación, regulación e impulso de mecanismos de participación local en el ámbito de los servicios sociales.
- j) La coordinación de los servicios sociales con los restantes servicios municipales y de las restantes administraciones en el desarrollo de los planes y programas de intervención comunitaria, facilitando la participación de las entidades sociales y la implicación de la ciudadanía en el proceso.

k) Cuantas otras les estén atribuidas o les sean delegadas, de acuerdo con la legislación vigente.

Estas competencias se ejercerán por los ayuntamientos, por sí mismos o asociados, o a través de las fórmulas de colaboración interadministrativa, el fin de alcanzar una mayor eficacia y rentabilidad social de los recursos disponibles.

Para la mejor atención de las necesidades sociales de su ámbito territorial, y una vez garantizada la prestación de los servicios sociales comunitarios básicos y demás competencias enumeradas en el artículo 60 de la referida Ley 13/2008, de 3 de diciembre, los ayuntamientos de Galicia podrán crear, gestionar y mantener servicios sociales comunitarios específicos, en coordinación con la Xunta de Galicia y de acuerdo con el catálogo de servicios sociales y la planificación correspondiente.

Quinto.- El ayuntamiento de Pereiro de Aguiar está inscrito en el Registro Único de Entidades Prestadoras de Servicios Sociales como entidad prestadora de servicios sociales con el número E517 y reconocido como así se determina en el art. 66 de la Ley 13/2008 de 3 de diciembre.

Sexto.- El carácter singular que motiva la concesión de una subvención directa a través del presente convenio en base a las razones que acreditan el interés social del programa a subvencionar, radica en el análisis de las circunstancias demográficas del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, de la cobertura de servicios sociales públicos actuales y de la estimación de la población mayor dependiente que demandará un servicio asistencial.

En este ayuntamiento existe un alto número de personas mayores de 55 años (2.700, aproximadamente), lo que supone el 40% de la población. Estas personas están concentradas en zonas rurales con gran dispersión geográfica lo que supone un aislamiento social y, al mismo tiempo, una mayor dificultad para el acceso a los recursos. El ayuntamiento, a la vista de las premisas anteriormente citadas, consideró necesario la elaboración de un programa integral de envejecimiento activo en el marco de los servicios sociales comunitarios específicos que el que se pretende contribuir a prevenir la situación de dependencia y facilitar una vida activa con envejecimiento saludable. El envejecimiento comporta un aumento de la vulnerabilidad física, psicológica y social de las personas, lo que genera mayor riesgo de llegar a situaciones de dependencia, de pérdidas de apoyo social y consecuentemente de exclusión. El proceso de envejecimiento no es lineal e

inmutable sino que es susceptible de retrasarse a consecuencia de actuaciones orientadas a mejorar la esperanza de vida saludable en las personas mayores, aumentando de este modo su calidad de vida y previniendo la aparición de deficiencias asociadas a la edad. En la búsqueda de esto se articula la concesión de una subvención directa a través de este convenio para la realización de un programa integral de envejecimiento activo y prevención de la dependencia.

El programa se ejecuta en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar y está dirigido a personas mayores que perciban la necesidad de mejora en las diferentes áreas funcionales y psicosociales ofertadas en las actividades propuestas desde el ayuntamiento, así como a sus familias y personas cuidadoras a los efectos de información, asesoramiento y formación.

Los servicios sociales comunitarios específicos, competencia de las entidades locales, desarrollarán programas y gestionarán centros orientados a colectivos con problemáticas identificadas y singulares, procurando su normalización y reincorporación social o como espacio de tránsito a un servicio especializado. Sin perjuicio de su dedicación a colectivos con problemáticas concretas, los servicios sociales comunitarios específicos actuarán, en tanto que servicios de proximidad, en el entorno vital de las personas destinatarias, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, su autonomía y calidad de vida, según lo establece el Art. 25 del Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación.

Los programas específicos y talleres previstos en el programa integral a subvencionar a través de este convenio tienen encaje entre las funciones propias de los servicios sociales comunitarios específicos, tales como:

- La atención de personas mayores en equipaciones y servicios que faciliten su socialización activa, la prevención de la dependencia y promoción de la autonomía personal.
- La gestión de otras equipaciones sociales no residenciales destinados al desarrollo de programas para sectores de la población con necesidades sociales diferenciadas que posibiliten el logro de los objetivos del sistema gallego de servicios sociales.

El referido programa integral tiene por finalidad el fomento de la vida activa y saludable, y la prevención de la dependencia, y como objetivos específicos los que a continuación se relacionan:

- a) El mantenimiento y/o mejora de la condición funcional de las personas usuarias
- b) La mejora de las relaciones psicosociales, de cara a evitar el aislamiento social.
- c) El abastecimiento de información y herramientas para la mejora en la vida activa y saludable en una sociedad multigeneracional
- d) La oferta de actividades que mejoren la percepción de soledad.
- e) El asesoramiento, información y formación a las personas mayores y a sus cuidadoras.

Así lo expuesto y como ya se indicó, las razones que motivan la concesión de forma directa de esta subvención debido a la dificultad de su convocatoria pública, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 19.4 c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y en el artículo 40 del Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, radican en la particularidad y exclusividad de la entidad que desarrolla este programa integral, en tanto que servicios de proximidad que deberán de actuar en el entorno vital de las personas destinatarias, favoreciendo el mantenimiento de sus vínculos familiares y comunitarios, su autonomía y calidad de vida, deben de ser prestados por la entidad local competente, en este caso el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar.

Séptimo.- Que ambas partes consideran de mutuo interés establecer fórmulas de colaboración para la financiación de programas y acciones en el ámbito de la atención a las personas mayores, especialmente en el fomento de la autonomía personal, en la prevención de la situación de dependencia y en el agravamiento de esta.

Por todo esto, las partes comparecientes, en la representación que ostentan

ACUERDAN

Firmar el presente convenio de colaboración en base a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. *Objeto*

El objeto del presente convenio es contribuir a la financiación por parte de la Consellería de Política Social e Igualdad del Programa integral de envejecimiento activo y prevención de la dependencia que desarrolla el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar en el ejercicio 2025.

SEGUNDA. *Actuaciones subvencionables*

Las actuaciones programadas son las siguientes:

1. Actuaciones en la prevención de la dependencia que se configuran en los siguientes programas específicos:

a) Programa de mantenimiento de capacidades físicas, para favorecer la condición física, fomentar la autonomía personal y mejorar la calidad de vida, a través del ejercicio físico. Este programa tiene como objetivo prevenir el síndrome de inmovilidad, al objeto de mejorar la condición cardiovascular, recuperar la agilidad y prevenir la restricción articular, entre otros. El número de plazas asignadas será de 45 repartidas en tres grupos de 15 personas cada uno.

b) Programa de ocio terapéutico y socialización, en el que se incluyen entre otros, talleres de memoria, psicomotricidad, laborterapia, musicoterapia y actividades recreativas. El número de plazas asignadas será de 50.

c) Programa de vida saludable, para facilitar la asimilación de nuevos hábitos saludables en las personas mayores. Se trata de un programa de intervención socio-educativa para la mejora de la calidad de vida. El número de plazas asignadas será de 15.

2. Actuaciones grupales de envejecimiento activo que se configuran en los siguientes talleres:

a) Talleres de promoción de la actividad física, que incluirán por lo menos, una actividad al aire libre y una actividad de educación y motivación. Se realizarán actividades como gimnasia de mantenimiento, psicomotricidad, yoga, cicloturismo, senderismo, etc. El número de plazas asignadas será de 30, dos grupos de 15 personas cada uno.

b) Talleres de habilidades y creatividad. Se realizarán actividades de entrenamiento de la destreza, habilidad y precisión manual, coordinación óculo-manual, manejo y utilización de diversos materiales y herramientas. En ese taller se llevarán a cabo actividades tales como manualidades, restauración de muebles, pintura, escultura, carpintería, decoración y artesanía tradicional. El número de plazas asignadas será de 30, dos grupos de 15 personas cada uno.

TERCERA. *Deberes y documentación inicial*

En virtud de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , por el que se aprueba Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , general de subvenciones; en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero , por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre , por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar estará obligado a presentar ante la Consellería de Política Social e Igualdad con carácter previo a la firma del convenio el programa de actividades objeto de la concesión de la subvención y la siguiente documentación:

- a) Declaración comprensiva de todas las ayudas y subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo proyecto con indicación del importe y su origen, o, de ser el caso, una declaración de que no solicitaron ni percibieron otras ayudas o subvenciones.
- b) Declaración responsable, suscrita por el representante de la entidad local, de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .
- c) Declaración responsable del cumplimiento del deber establecido en el artículo 4.1 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre , por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, en cuanto al cumplimiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio.

CUARTA. *Presupuesto*

La previsión del presupuesto de gastos para el desarrollo de las actuaciones del programa que ha previsto desarrollar el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, es de 116.528,35 €.

Según la Ley 4/2024, de 27 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025, está previsto crédito idóneo y suficiente para poder dar cobertura económica a los compromisos contraídos en virtud de este convenio.

Para el cumplimiento de la finalidad prevista en la cláusula primera de este convenio a Consellería de Política Social e Igualdad aportará **cien mil euros (100.000,00 €)**, que serán imputados a la aplicación presupuestaria **08.05.312E.460.0** de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025.

El importe de la subvención se destinará a cubrir los gastos de naturaleza corriente efectivamente realizados para el desarrollo de las actuaciones recogidas en la cláusula segunda. A estos efectos, se considerarán gastos subvencionables los previstos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

QUINTA. *Deberes de la entidad beneficiaria*

1. En cumplimiento del artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , del Decreto 11/2009, de 8 de enero y del Decreto 193/2011, de 6 de octubre , son deberes de la entidad beneficiaria:

a) Cumplir los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria estipulados en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

b) Cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de esta. En otro caso, procederá el reintegro total o parcial, atendiendo a los criterios establecidos en el convenio.

c) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el gozo de la subvención.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación, que efectuará el órgano concedente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto autonómicos como estatales o

comunitarios, para lo cual se presentará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicarle al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, así como la modificación de las circunstancias que fundamentaran la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse en el momento en el que se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras establecidas en el convenio, con la finalidad de garantizar el idóneo ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Incluir en la publicidad y en todo tipo de documentación e información relacionada con las actividades objeto del programa a subvencionar y en los lugares donde estas se realicen: "subvencionado por la Xunta de Galicia – Consellería de Política Social e Igualdad", con su respectivo logotipo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en los artículos 74 y siguientes del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

j) Presentar la documentación tras la firma del convenio y en el momento de la justificación parcial y/o total, de conformidad con lo indicado en la normativa de subvenciones.

2. Al mismo tiempo, el Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar, en tanto que entidad beneficiaria de una subvención, estará obligado a suministrar a la Consellería de Política

Social e Igualdad después de requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de los deberes previstos en el Título I de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno. En caso de incumplimiento de este deber se estará en lo dispuesto en el artículo 4.4 de la citada ley.

SEXTA. *Compatibilidad con otras subvenciones*

La subvención prevista en este convenio es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras administraciones públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste total de la actividad que va a desarrollar el beneficiario.

SÉPTIMA. *Forma de pago*

Respecto al pago y forma de justificación de la subvención se estará en lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio , en la Ley 9/2007, de 13 de junio , Decreto 11/2009, de 8 de enero , y en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre .

El libramiento se hará en una cuenta corriente de la que sea titular el Ayuntamiento en las siguientes condiciones:

- a) Se efectuará un pago del 20% de la totalidad de la subvención, con carácter de anticipo a cuenta de la liquidación, una vez firmado el presente convenio.
- b) El 80% restante se hará efectivo una vez finalizadas todas las actividades a subvencionar a través del convenio y aportando la documentación indicada en la cláusula octava (cuenta justificativa).

Para la tramitación de las condiciones de pago previstas en los apartados anteriores, la entidad beneficiaria de la subvención queda exonerada de la constitución de garantía al entrar en lo supuesto previsto en el artículo 65.4.f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

Con carácter previo al pago podrá consultarse, salvo oposición por parte de la entidad beneficiaria, el cumplimiento de sus deberes tributarios, con la Seguridad Social y con la hacienda de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como no ser deudora por resolución de procedimiento de reintegro. De oponerse tendrá que hacerlo de manera expresa tal y como señala el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y presentar los justificantes o documentación necesaria para acreditar su cumplimiento.

OCTAVA. *Gastos subvencionables y justificación*

Son gastos subvencionables los que cumplan los requisitos fijados por el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio. Para estos efectos, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local.

El ayuntamiento está obligado a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados de conformidad con el establecido en el Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

El ayuntamiento está obligado a justificar ante la Consellería de Política Social e Igualdad, el cumplimiento de la finalidad del convenio, la realización de la actividad y su coste real, mediante una cuenta justificativa integrada, con carácter general, por la documentación que se relaciona de sucesivo y que incorporará, en todo caso, la certificación de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma de razón en contabilidad del gasto efectuado y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

Según lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, la cuenta justificativa contendrá:

a) Certificación expedida por la secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/a alcalde/sa, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

1.º El cumplimiento de la finalidad de la subvención, con especificación de las actuaciones desarrolladas en ejecución de este convenio y de los resultados conseguidos.

2.º Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/a acreedor/a, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. No será exigible a remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2 b) del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

- a) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del importe y su origen.
- b) De ser el caso, los tres presupuestos que se exigen en aplicación del artículo 29.3.º de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Al mismo tiempo, junto con la cuenta justificativa, en el caso de oponerse a su consulta, se deberá de presentar declaración responsable del cumplimiento de sus deberes tributarios y con la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna deuda con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia o de ser deudor por resolución de procedimiento de reintegro, según lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 11/2009, de 8 de enero .

En todo caso el plazo de la justificación total de la subvención concedida a través de este convenio finalizará el **día 10 de diciembre de 2025**. Cuando formen parte de la cuenta justificativa documentos de gastos de 2025 de nóminas o que comporten ingresos a costa del IRPF o cuotas por seguros sociales liquidables con posterioridad a la fecha de justificación, el importe de estos ingresos o cuotas se considera justificado con la presentación del documento de gasto, factura o documento equivalente, en que se refleje el importe de la retención o cotización devengadas en la fecha de justificación, quedando la entidad beneficiaria obligada a presentar los documentos acreditativos de su liquidación con fecha límite en la primera quincena de febrero de 2025 .

La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido comportará el reintegro de la subvención, o de la parte proporcional no justificada, y demás responsabilidades establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio .

NOVENA. Subcontratación

El ayuntamiento es la entidad beneficiaria directa de la subvención objeto de este convenio, asumiendo la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la consellería. No obstante, se autoriza la subcontratación de la ejecución de actividades, hasta un porcentaje del 50 por ciento del importe total de las actuaciones financiadas a través del mismo para su debida ejecución , de acuerdo con lo recogido en la memoria económica.

Para estos efectos será de aplicación lo establecido en los artículos 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , y 27 de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

DÉCIMA. *Inexistencia de relación laboral*

Para llevar a cabo los objetivos y fines de este convenio el ayuntamiento podrá contratar, con cargo al presupuesto del presente convenio, el personal que en su caso precise para el desarrollo de las actividades citadas. Asimismo queda facultado para designar el personal necesario para realizar las actividades propuestas.

La suscripción del presente convenio no lleva consigo relación laboral ni contractual alguna entre la Consellería de Política Social e Igualdad y las personas que realicen las actividades objeto de él, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa ni subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en el desarrollo del programa.

El Ayuntamiento de Pereiro de Aguiar asume la responsabilidad respecto del personal que contrae los deberes de llevar a cabo las actividades establecidas en el programa a subvencionar a través del convenio, así como aquellas derivadas de las relaciones contractuales.

DÉCIMO PRIMERA. *Incumplimientos, reintegros y sanciones*

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en el supuesto de falta de justificación del cumplimiento del convenio, de los deberes contenidos en estas cláusulas o en la demás normativa aplicable, así como por las causas de resolución previstas en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , lo que dará lugar al deber de devolver total o parcialmente la ayuda percibida, así como los intereses de demora correspondientes

El procedimiento para declarar el origen de la pérdida del derecho de cobro de la ayuda y para hacer efectiva la devolución a que se refiere el apartado anterior será el establecido en el Título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio .

Siempre que se cumplan los requisitos o condiciones esenciales reflejados en el convenio, la Consellería de Política Social e Igualdad podrá apreciar un incumplimiento parcial y deberá resolver sobre su alcance, aplicando la misma ponderación que había tenido la condición incumplida en el convenio y, si es el caso, estableciendo el deber de reintegro.

Cuando se trate de condiciones referentes a la cuantía o conceptos del objeto subvencionable, el alcance del incumplimiento se determinará proporcionalmente al gasto dejado de practicar o aplicado a conceptos distintos de los considerados subvencionables y, si es el caso, deberán reintegrarse las cantidades percibidas en dicha proporción. Con carácter general, si el incumplimiento superase el 65% de la actividad a subvencionar a través del convenio, se entenderá que dicho incumplimiento es total, y deberán reintegrarse todas las cantidades percibidas y sus intereses de demora.

A La entidad beneficiaria de la subvención regulada en estas bases le será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previstas en el Título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio , de subvenciones de Galicia y en el Título VI de su reglamento.

DÉCIMO SEGUNDA. Vigencia y efectos

El presente convenio extenderá sus efectos desde su formalización y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

No obstante, los gastos de las acciones englobadas en las actividades del programa a subvencionar a través del presente convenio que realizara el Ayuntamiento desde el 1 de enero de 2025 también podrán ser subvencionados a su amparo con la aportación de la Consellería de Política Social e Igualdad.

DECIMOTERCERA. Deberes de publicidad

El presente convenio será objeto de publicidad e inscripción de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , y en el Decreto 126/2006, de 20 de julio , por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia. Asimismo,

será objeto de publicación e inscripción en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio , y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio , por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre , de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006.

Las partes firmantes consienten dar publicidad de sus datos personales y demás especificaciones recogidas en el presente instrumento de colaboración en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto.

De conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , el instrumento de colaboración y la información sobre la subvención serán comunicados a la Base de datos Nacional de Subvenciones.

DECIMOCUARTA. *Información básica de protección de datos personales*

Las partes firmantes de este convenio garantizarán la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso a consecuencia de las actuaciones realizadas en ejecución de este y de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Los datos personales recaudados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia-Consellería de Política Social e Igualdad con la finalidad de llevar a cabo la tramitación administrativa derivada de la gestión de la concesión directa a través de este convenio que comprende verificar los datos y documentos que la entidad interesada presente para comprobar la exactitud de estos, llevar a cabo las actuaciones administrativas que se deriven e informar sobre el estado de tramitación.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poder públicos, conforme a las referencias recogidas en el enlace <https://www.xunta.gal/información-general-proteccion-datos> derivada de una competencia

legalmente atribuida al responsable del tratamiento, así como el cumplimiento de los deberes legales impuestos al dicho responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1, letras c) y y) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 y el artículo 8 de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre , y en concreto la competencia y deberes previstos en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre , de la Ley 9/2007, de 13 de junio , en la Ley 39/2015, de 1 de octubre , en la Ley 1/2016, de 18 de enero y en la Ley 4/2019, de 17 de julio , de administración digital de Galicia. Con todo, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, reflejándose esta circunstancia de conformidad con la normativa de aplicación.

La referencia a publicidad, en cumplimiento de la normativa de transparencia y subvenciones, se ajustará a dicha normativa y con las limitación que esta establece.

Como destinatarios los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa la una materia.

Las personas interesadas podrán solicitar el acceso, rectificación, oposición, limitación, portabilidad y supresión de sus datos o retirar, en su caso, el consentimiento otorgado a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia, o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-de-derechos>. El contacto con la persona delegada de protección de datos y más información se consultará en el enlace <https://www.xunta.gal/proteccion-datos-personales>.

DECIMOQUINTA. *Comisión de seguimiento*

Para el seguimiento y coordinación de las acciones previstas en el presente convenio se creará una comisión mixta y paritaria en la que estarán representadas las partes firmantes del convenio. Esta comisión, que se reunirá por petición de cualquiera de las partes, será el mecanismo de actuación conjunta para el seguimiento y evaluación de las actuaciones estipuladas en el presente convenio, y estará formada por dos representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad y dos representantes del Ayuntamiento de Pereiro

de Aguiar, designados por cada una de las personas representantes de las partes así como sus suplentes.

La persona que ocupe la presidencia será una de las personas representantes de la Consellería de Política Social e Igualdad, designada por la persona titular de la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria.

La persona que ocupe la secretaría, así como su suplencia, será una persona adscrita a la dirección general competente en materia de mayores y atención sociosanitaria, designada por la persona que asuma la Presidencia, que actuará con voz pero sin voto.

Como órgano colegiado la comisión se someterá al régimen establecido en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público y en la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia.

DECIMOSEXTA. Régimen jurídico

El presente convenio tendrá carácter administrativo rigiéndose en sus efectos por lo establecido en sus cláusulas, por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio; en la Ley 9/2007, de 13 de junio; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. En su defecto, para resolver las lagunas y dudas que puedan presentarse, se regirá por lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014.

Las cuestiones litigiosas surgidas acerca de la interpretación, modificación y resolución serán resueltas por la Consellería de Política Social e Igualdad poniendo sus acuerdos fin a la vía administrativa.

Contra ellas cabe recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, según lo previsto en el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, si la resolución fuera expresa en el plazo de un mes.

Si el acto no fuera expreso, podrá interponer recurso de reposición en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, o podrá interponer

directamente recurso contencioso - administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, si fuera expreso.

Si no lo fuera, el plazo será de seis meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Para tales efectos el tribunal competente será el Tribunal Superior de Xustiza de Galicia.

Y en señal de conformidad con las estipulaciones del presente convenio, lo firman ambos comparecientes en el lugar y en la fecha de la firma digital.

Por la Consellería de Política Social e Igualdad

Por el Ayuntamiento de Pereiro de
Aguar

La conselleira

El alcalde

Fabiola García Martínez

Luis Menor Pérez